



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EXHORTOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HORACIO ORTIZ RENÁN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EN FORMA ABREVIADA COMO “EL PJETAM” Y, POR OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, DE FORMA ABREVIADA, “EL PJEZC”; PARTES A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

1. Los Poderes Judiciales Locales de las distintas entidades federativas, tienen como función central la impartición de justicia pronta, gratuita expedida; con autonomía e imparcialidad; con pleno respeto a los derechos fundamentales de los gobernados y conforme a la garantía del debido proceso.
2. Los órganos jurisdiccionales de cada Entidad Federativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben contar con mecanismos que propicien una administración de justicia imparcial, con el propósito de que sus resoluciones se emitan de manera pronta, completa, expedita y gratuita. Para ello, es necesario buscar alternativas de solución que, con base en las nuevas tecnologías, permitan realizar los trámites judiciales de manera más eficiente y al mismo tiempo, facilitar las actividades encomendadas en los nuevos procedimientos jurisdiccionales, con independencia del incremento de litigios que se ventilan en las instancias jurisdiccionales.
3. El exhorto es una institución judicial que constituye un medio de cooperación procedimental, cuya finalidad es facilitar de manera oficial la colaboración entre órganos jurisdiccionales de los distintos distritos judiciales de las entidades federativas, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias que frecuentemente ocurren en los



## PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

procedimientos judiciales; la inexistencia de un método eficaz y expedito para su diligenciación, tiende a generar un retraso importante en la impartición de justicia.

4. Con base en los resultados y benéficos obtenidos por ambos tribunales mediante la suscripción de diversos convenios de colaboración con otros Tribunales del país, y en seguimiento a las acciones acordadas, en particular para agilizar los trámites judiciales, que conllevan a un acto procesal y, sin que ello, implique modificación alguna a las atribuciones y facultades jurisdiccionales de **"LAS PARTES"** que en este acto intervienen, es encomiable implementar un nuevo sistema de remisión directa de exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de un **servicio de red informática**, comunicado por un canal directo y seguro. En consecuencia, se formula el presente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESIDENCIA

CD. VICTORIA, TAM.

#### I. **"EL PJETAM"** manifiesta que:

- I.1 Es uno de los Poderes del Gobierno del Estado de Tamaulipas, establecido conforme a la Constitución Política del Estado, sustentando dicha personalidad de acuerdo a lo establecido en su artículo 100, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para ejercer su presupuesto en los términos que fijen las leyes respectivas, por lo que a través de su representante legal, cuenta con plena capacidad para celebrar los convenios que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, bajo su responsabilidad y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.
- I.2 Conforme a lo previsto en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es la autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha Entidad.



**I.3** Al C. Presidente Horacio Ortiz Renán le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); en tal virtud, le corresponde la representación legal del mismo, lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el diverso 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, ni limitadas de forma alguna sus facultades, por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4** El C. Presidente Horacio Ortiz Renán se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con relación al diverso 24, fracción I, de la Ley en comento.

**I.5** Cuenta con la capacidad técnica, material, financiera, preparación, infraestructura, herramientas tecnológicas y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

**I.6** Señala como domicilio legal para los fines del presente acuerdo, el ubicado en Calles 6 (seis) y 7 (siete) Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón número 2207 (Dos mil doscientos siete) de la Colonia Hidalgo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090 (ochenta y siete mil noventa).

## **II. "EL PJECZ" manifiesta:**

**II.1** Que conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

**II.2** Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política local, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se elige



por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto por igual término.

**II.3** Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6° y 13 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Maestra Miriam Cárdenas Cantú, para el periodo 2016-2020.

**II.4** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será la o el representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, por tanto quien preside tiene facultades para suscribir el presente convenio.

**II.5** Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio oficial, el edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**III. "LAS PARTES"** manifiestan que:

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con las que se ostentan sus representantes en la celebración y suscripción del presente convenio, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la presente fecha, y expresan que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, ya que en el presente acto jurídico prevalece la buena fe, el orden público e interés general que caracteriza a dichas Instituciones.

**III.2** Los representantes de los Poderes Judiciales que firman el presente convenio tienen atribuciones jurisdiccionales plenas y gozan de autonomía e independencia para emitir sus determinaciones y es su voluntad, colaborar de la forma más amplia para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, técnicas, humanas y financieras.



**III.3** Están interesadas en suscribir el presente convenio con el fin de fortalecer, ampliar los esquemas tradicionales de colaboración, aprovechar los avances de la tecnología, en particular de la informática y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar procedimientos favorables a los retos de impartición de justicia pronta y expedita.

**III.4** Es su deseo y voluntad expresar sus compromisos en términos de lo estipulado en el tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para que los órganos jurisdiccionales pertenecientes a **"LAS PARTES"** se envíen y devuelvan exhortos, en forma directa, mediante el intercambio electrónico de información a través de un Servicio de Red informática (en lo sucesivo **"Servicio Web"**), comunicado por un canal directo y seguro, respecto de la remisión, envío y devolución de exhortos judiciales, cuyos mecanismos servirán para coordinar todas las acciones que resulten necesarias, a fin de hacer más eficiente la diligencia de dichos exhortos.

### SEGUNDA. ESQUEMA DE INTERCAMBIO.

Convienen **"LAS PARTES"** que la remisión, envío y devolución de exhortos para su diligenciación entre las mismas, se realizará mediante el intercambio electrónico de información, bajo el esquema siguiente:

1. **"EL PJETAM"** utilizará el Servicio Web en línea del **"EL PJEZ"** para depositar la información de sus exhortos.
2. **"EL PJEZ"** utilizará el Servicio Web en línea de **"EL PJETAM"** para depositar la información de sus exhortos.
3. La transición de la operación tradicional a este nuevo medio en línea, será progresiva, con base en la implementación del expediente electrónico ó digital en los órganos jurisdiccionales de **"LAS PARTES"**.



### **TERCERA. LINEAMIENTOS DE INTERCAMBIO.**

La operación de intercambio de exhortos se registrará por los lineamientos operativos y las especificaciones técnicas establecidos por ambas partes, los cuales se anexan al presente convenio como **Anexos 2 y 3**.

### **CUARTA. ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO.**

Para efectuar lo dispuesto en la cláusula precedente, cada una de **"LAS PARTES"** se compromete a actualizar los catálogos del intercambio electrónico de datos de los juzgados a los que se turnarán los exhortos y su documentación, los cuales contendrán los criterios que determinen la competencia por territorio y por cuantía, a fin de identificar el órgano jurisdiccional competente para diligenciar el exhorto.

Asimismo, **"LAS PARTES"** anexan al presente convenio sus calendarios y horarios oficiales de labores, comprometiéndose a informar recíprocamente, el cambio en cualquiera de ellos. **Anexo 1**.

Para el intercambio electrónico de datos entre **"LAS PARTES"**, cada una deberá tener actualizado el catálogo de los órganos jurisdiccionales que las integran; asimismo, se comprometen a informar oportunamente sobre el cambio, la creación o extinción de cualquiera de los órganos jurisdiccionales, ello con la finalidad de establecer los criterios que determinarán la competencia por territorio, materia y cuantía, lo que facilitará identificar el órgano jurisdiccional competente para diligenciar el exhorto.

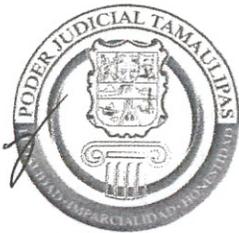
Para dar cumplimiento a lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a contar con sus respectivos Servicios Web en línea que contengan los catálogos mencionados.

### **QUINTA. DILIGENCIACIÓN DE EXHORTOS.**

Para la correcta diligenciación de los **"Exhortos Judiciales"** que sean girados a través del **Servicio Web** de cada parte y que se pactan mediante el presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar en sus respectivos ámbitos de competencias las adecuaciones administrativas y legales aplicables, a fin de vigilar los derechos y obligaciones fiscales respectivos.

### **SEXTA. INCOMPETENCIA.**

Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite de los exhortos, **"LAS PARTES"** acuerdan que, respetando la autonomía e independencia de los juzgados y conforme a la legislación aplicable, sugerirán a los órganos jurisdiccionales exhortantes que en el proveído o acuerdo que emitan y ordenen la remisión de un exhorto, en todos los casos, autoricen al Juez



Exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio, materia o cuantía, puedan dictar los proveídos necesarios, con el fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando sea viable en su aplicación, en razón al procedimiento electrónico y, en su caso, conforme a los convenios de colaboración que se tengan celebrados con los demás Estados y en particular, con el que resulte competente para la tramitación del exhorto respectivo.

#### **SÉPTIMA. VALIDEZ JURÍDICA.**

El presente Convenio de Colaboración no afecta los principios legales sobre los cuales los órganos jurisdiccionales fundamentan su actuación, ni prejuzga sobre los asuntos sometidos a la jurisdicción de los órganos judiciales que integran a cada una de **"LAS PARTES"** que celebran este instrumento; ya que la validez jurídica de los exhortos que se envíen de la manera establecida en este convenio quedará sujeta a la normatividad que rija a cada una de **"LAS PARTES"** en materia de uso de expedientes electrónicos o digitales, o que utilicen la firma electrónica avanzada, y en las entidades federativas en las que no se cuente con dicha normatividad, quedará sujeto a lo que determine cada juzgador que corresponda, con apego a lo establecido en las leyes de la materia que rijan en el respectivo ámbito territorial de **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** se comprometen a difundir el contenido de este convenio, así como los anexos que lo integran, a sus respectivos órganos jurisdiccionales y a terceros interesados, lo cual podrá ser a través de la publicación en sus respectivos medios oficiales de difusión, incluida la Gaceta del Gobierno o su equivalente, así como en sus páginas y portales de Internet oficiales.

#### **NOVENA. DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las devoluciones de los exhortos que soliciten los respectivos órganos jurisdiccionales del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus homólogos del Estado de Tamaulipas, sean remitidos directamente al Juzgado de origen ("Juez Exhortante"), lo anterior con el objeto de evitar dilaciones procesales innecesarias, (como sería la triangulación de trámite).

#### **DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo y sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de **"LAS PARTES"**, por lo que cuando alguna de ellas así lo decida, deberá notificarlo por escrito con



30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte, motivando la causa de su determinación, para tomar las medidas pertinentes y evitar daños a sí mismas o terceros.

En este supuesto **“LAS PARTES”** convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, las siguientes:

- a) Por consentimiento expreso y mutuo de **“LAS PARTES”**, el cual manifestarán previamente y por escrito señalando las causas que justifican y dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad financiera, física, técnica o jurídica de cualquiera de **“LAS PARTES”** para continuar con el objeto del presente convenio.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) Cuando por razones de interés general debidamente justificadas, así se determine por **“LAS PARTES”**.

En tal caso si estuvieran en proceso las actividades consideradas dentro del presente instrumento, **“LAS PARTES”** antes de darlo por terminado, deberán concluir las en su totalidad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
CD. VICERRECTOR

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** acuerdan que a partir de la fecha en que se lleve a cabo la firma del presente convenio, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, el Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Dirección de Informática dará al Poder Judicial de Coahuila, la asistencia técnica sobre el desarrollo, configuración e instalación del Web Service sobre Exhortos Electrónicos, incluyendo los endpoints que lo componen y sus correspondientes métodos, lo cual deberá constar por escrito en un acta entrega-recepción en la que intervendrán los enlaces señalados en la cláusula décimo quinta, la cual una vez firmada, formará parte del acuerdo de voluntades, identificada como **anexo 4**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.**

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** en cualquier tiempo. En todo caso aquéllas se formalizarán por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo.

#### **DÉCIMA TERCERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en este Convenio de



## PODER JUDICIAL

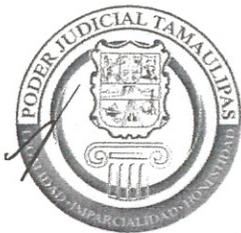
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez que sean superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible la situación de que se trate.

### **DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente convenio estará bajo la única y exclusiva responsabilidad de la parte que lo contrató y, por tanto, en ningún momento se podrá considerar a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por consiguiente no existirá relación alguna de carácter laboral, administrativa, civil, ni de cualquier otra naturaleza con dicho personal; consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad patronal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, obligándose la parte que lo contrató a responder de las reclamaciones o demandas que pudieran presentarse en contra de la otra parte, con motivo de la firma y ejecución del presente convenio.

**“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho personal permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia, ya que **“LAS PARTES”** se responsabilizan en todo momento del personal que asignen para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento.



#### **DÉCIMA QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES.**

Para efecto del cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan nombrar como enlaces para la implementación, desarrollo y actualización de la herramienta tecnológica señalada en la cláusula primera y décimoprimera del presente instrumento, a los Titulares de las Áreas de Informática y Sistemas con las que cuenta cada una de ellas, así como el Titular del Área Jurídica del **“PJETAM”**, y el o la Titular de la Visitaduría General Judicial del **“PJEZ”**.

#### **DÉCIMA SEXTA. RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS Y DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Los recursos materiales que **“LAS PARTES”** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos patrimonios y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien los aporte; por lo tanto, este Convenio de Colaboración no representa compromiso financiero alguno entre **“LAS PARTES”**, ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios tanto de la parte que los aporte, así como de la que los ejecute; por lo que la suscripción del presente convenio no implica la erogación de cantidad alguna. No obstante, **“LAS PARTES”** convienen que en el supuesto de futuros acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, se apegarán a la normatividad y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades de cada institución, y estarán siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para su ejecución.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre **“LAS PARTES”**, en cumplimiento del objeto del presente convenio, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, será considerada como legalmente notificada y realizada.



#### **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda. En el caso de los trabajos generados y en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

En torno a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual de las marcas, logotipos, nombres comerciales, programas de cómputo y todas las cuestiones inherentes a los derechos de autor de los sistemas o la parte de éstos, estarán registrados a favor de cada institución, en tal virtud, se autoriza única y exclusivamente su uso y aprovechamiento para los fines establecidos en el objeto del presente convenio, sin que ello implique cesión alguna de los derechos patrimoniales que poseen sobre los mismos, de conformidad con lo previsto en las Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento respectivamente.

#### **DÉCIMA NOVENA. COLABORACIÓN Y DESINTERÉS DE LUCRO.**

En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de colaboración y coordinación, manifiestan que el presente convenio no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro o contraprestación económica alguna entre ellas, toda vez que **“LAS PARTES”** son instituciones de orden público.

#### **VIGÉSIMA. DE LA NO ASOCIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración y de los programas y actividades que de él se deriven, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como relaciones de colaboración interinstitucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole y naturaleza, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden derivar o consistir en adeudos, daños,



perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o traspasar este convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo o de los compromisos que de él se deriven, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad, tanto de los programas, desarrollos informáticos, claves de acceso o medios que permitan el acceso no autorizado a los sistemas que sirvan de base al objeto del presente instrumento, así como de la información contenida en los exhortos que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar, difundir o transmitir a terceros,

fuera de los casos previstos y permitidos por la propia ley, la documentación o información derivada de la utilización de los medios de comunicación procesal.

**"LAS PARTES"** se obligan a proteger los datos personales que sean tratados y transferidos con motivo del presente convenio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD INFORMÁTICA.**

La seguridad informática, así como las acciones de auditoría y evaluación del funcionamiento del sistema serán responsabilidad de **"LAS PARTES"**, por lo que ambas asumen el compromiso de adoptar las medidas que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, así como disminuir los riesgos y proteger la integridad del sistema de amenazas internas o externas, de conformidad con las mejores prácticas tanto nacionales como internacionales, aplicables en el uso de la tecnología informática.

